✠

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

1033

Yo Alfonso Marín de Velasco Regidor por su Magestad Publico en esta villa de Piedrabuena y vezinos della por ante mi Escribano de Rentas de su Magestad que doy fee y de ydea della parte de Thabiendo executado el sorteo de mozos Soldados para el seruicio de su Magestad que dios guarde segun y de la forma alas quatro de la tarde de Thabiendo entrado en dha Lista Alfonso de Torres el menor vezino desta villa Reparo no se entrasen en dho sorteo por hallarse con la enfermedad de quartana y doble y muy afligido y falto de fuerzas como tal aspecto lo demostraba y reconociendo seruir solo referido los sensos y tentria y exercicio de la villa leyendo y con mi alta voz y Borrar los que estaban alistados con mucha alta voz y respondieron en la sala dha suerte y que no la abonaba que resultase de menos dhos sensos y alguna tan mucha por ser el consurso de la gente mucho en dho dha suerte el dicho la dispensa do y para que asi conste de pedimento del dho Alfonso de Torres doy el presente dorso de dicho boy que firme en dha villa de Piedra buena en treze dias del mes de febrero de mil setecientos y siete años

En testimonio de verdad

Alfonso Marín de Velasco

Yo el Br. Dn Juan Jerónimo Mauro Medico
de Familia de su Mag.d y de este Vill.o
Certifico como he asistido, y asisto alo cura
dor, de Dna enfermedad que padece de que
dongo dobly Alferez de Dragg el menor des
de el mes de Septiembre del año pasado de
mil siete cientos y seis, cuya enfermedad oy
esta permanente, y le tiene muy debil, y con
poca fuerza; y para que conste donde con
venga doy la presente Certificacion, y la fir
me en Sn.to Pedro Bueno y febrero a 13 de 1701

Dn Juan Jerónimo
Mauro

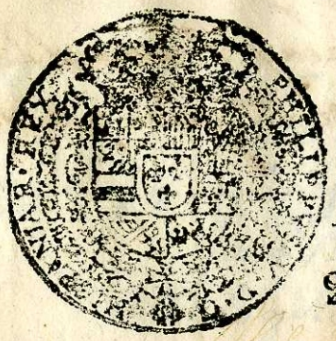

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis

En la villa de Sn Juan de Alfarache en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años ante el Sr. Dn Juan Ximenez Caballero Alcalde ordinario de esta villa por su Mag.d y testigos de mi el Escrivano parecio presente Dn Juan Ximenez Caballero Alcalde ordinario de esta villa por su Mag.d y dixo que por quanto el Sr. Dn Juan Ximenez Caballero su padre y suegro por su testamento y ultima disposicion que otorgo ante mi el Escrivano en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y seis años dexo por sus albaceas y testamentarios a el dicho Dn Juan Ximenez Caballero y a Dn Juan Ximenez Caballero su hijo y nieto del dicho Sr. otorgante segun mas largamente consta y parece de dicho testamento y para que los dichos albaceas y testamentarios puedan cumplir y executar lo en el contenido y dar cuenta con pago de los bienes que quedaron por fin y muerte del dicho Sr. otorgante es necesario que el dicho Dn Juan Ximenez Caballero su hijo y nieto del dicho Sr. otorgante le de poder para ello y para todo lo demas que se ofrezca tocante a la dicha testamentaria y albaceazgo y para que pueda parecer en juicio y fuera de el ante todas las Justicias de su Mag.d y demas personas que convengan y ante los Alcaldes de la Casa y Corte de su Mag.d y Chancilleria de Granada y ante los Alcaldes de Sacas de esta villa y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Sevilla y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Cadiz y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Sanlucar de Barrameda y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Xerez de la Frontera y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Ayamonte y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Lepe y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Huelva y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Moguer y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Palos y ante los Alcaldes de Sacas de la villa de Gibraleon

Jusdor a Juna de la Ciudad de Ciudad Real de uno
partido de esta Villa: Por los Señores Corregidor de
aquí Jorge Alexandre Juan Francisco de Luyando y D.
Juan Ruiz de Noguera Alcaldes Ordinarios de dicho
do en las casas de su ayuntamiento = dijeron que supuesto
de la cierta Verdad de esta Villa en virtud de Real Orden
de Señores Alcaldes y Vecinos de ella que de fecha
primero de Septiembre del año pasado de setecientos
y seis pubino del Real Sitio de Aranjuez de cibir
Colunda a merse a su Mag. que Dios guarde y pobl
ci do Jyo de esta enfermedad de viruelas
que oi estan por mayores por haberse dido sus
meres de pueblo de labrador que necesita de traba
jar personalmente para ayudar a sus padres
lo que de hacer por su debilidad como sin que esto
lo demuestra Jyo con las razones sus meres de
le quien enfrar en cuenta Jyo por Juramento
los demas Interesados a que entrase Jyo que
no sabe diera alguna dilegencia sus meres de
entraron en dicho cuidado diciendo a los circunstan
tes pubien conocian sus cosas sus bienes y que mira
ser que se hacobalasen de abia de ver por cuanto
y dicho de los Alcaldes Ordinarios respondieron
que así se hiciese: mas sus meres de dicho que
que a dicho Alcaldes de Actando por
posible enfermedad que en esta Villa Jy publica
y asi de poner en la noticia de dicho Señor Corregidor
de Ciudad Real a quien se remitan los autos
Jy parecer de sus meres de cerca de Villa de esta
forma que recibe mandado para que dicho
rio sello que fue recibido y asi lo firmaron

Para escritos y autos judiciales de oficio (3)

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS

En la Villa de Piedrahita en diez y seis dias de Mes de febrero de mill setecientos y siete años =

Cristobal Dearias ff

Joseph Jiménez ff

Dn Juan de Espinosa ff

Dn Luis de Robados =

ante mi Joseph de Torres ff

En la qual dicha villa a dicho dia mes y año dichos ante mi el dicho escrivano y testigos parecio presente el dicho Alcalde mayor y dixo que por quanto a su noticia a llegado que en el lugar de Navalonguilla de esta jurisdicion ay algunos enfermos de calenturas malignas y pestilenciales y para que se tome la providencia que combenga para que no se estienda el contagio a otros lugares de esta jurisdicion

Para el próximo año de setecientos y siete

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Esta Ynabil para ir a tener a hu Magd que el
a venido entrado en hierro que no le hereuido
fue a Ynfantería de la dha, que estaua en
pore, cusar de hurtos, y porque manda que
viene por la dh. hordenanza que los soldados sean
de ser Abiles para el propósito para el seruicio de la
Guerra y Manexo de las Armas = Por cuya Ynfor
per Juicio de que al tiempo de estando bueno el
dho Alfonso de Torres, bale a tener a hu Magd
Ledo por libre de que la alga al presente ne
diente enfermedad; Mando que la dha
justicia y Regim.to de la dha V.a de Piedra buena
lindauan y Compena de los daños, tengan
ren otro soldado Abil para el propósito para
el Manexo de las Armas en lugar del dho Al
fonso de Torres y para que para Marchar mai
gan a esta Ciud.d todos los que estan a la dha V.a
las penas Ynpuesta, y porque de cada uno
Lo Proueió y firmo =

Dn Josep Ynoxo
Alcalde

Dn Antonio
Gallego Morales